## PLAN DEL GOBIERNO AMERICANO ENTREGADO POR MIGUEL HIDALGO A JOSÉ MARÍA MORELOS 16 DE NOVIEMBRE DE 1810

(SELECCIÓN DE ARTÍCULOS)

- 1.º Primeramente, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.
- **2.º** Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino.
- **3.º** Se quitarán todas las pensiones y gravámenes con que nos tenían oprimidos.
- **4.º** Solo queda[n], para sostener las tropas, el estanco de tabacos y las alcabalas, sujetándolas a cuatro por ciento.
- **5.º** Ninguno se distinguirá en calidad, sino que todos se nombrarán americanos.
- **6.º** Por lo mismo, nadie pagará tributos y todos los esclavos se darán por libres.
- 7.º No habrá Cajas de Comunidad en los pueblos, y solo se entregarán las rentas que haya juntas en la Caja Nacional; y se les entregarán sus tierras a los pueblos, con restitución de las que les hayan usurpado los europeos, para que las cultiven y mantengan sus familias con descanso.
- **8.º** Y en virtud de «nueva conquista» e indulto general, se pondrá en libertad a todo reo, tenga el delito que tuviere, previniéndole sea hombre de bien en lo sucesivo.



Juan O'Gorman, Retablo de la Independencia (detalle), 1960-1961.

- **9.º** Al americano que deba cualquier cantidad al europeo, se le perdonará, en virtud de la confiscación de bienes.
- **10.º** Si algún gachupín debiera alguna cantidad de algún criollo, se le hará pagar con todo rigor si tuviese bienes
- 11.º En punto de religión, nada se toca, porque debemos seguir la que profesamos.
- **26.º** Los comandantes tendrán presente una de las ordenanzas que manda no ataquen con fuerzas inferiores al enemigo que las trae superiores; pero sí podrá repelerlos

en sus puntos de fortificación

Si entre los indios y castas se observare algún movimiento [de pugna o lucha racial] como [igualmente] que los negros quisieren dar contra los blancos, o estos contra los pardos, se castigará inmediatamente al que primero levantare la voz o se observare espíritu de sedición, para lo que inmediatamente se remitirá a la superioridad, absteniéndose [los comandantes de juzgarlo], que es delito de pena capital y debe tratarse con toda seguridad.

(Morelos, 1810)